

artículos 15 a 19 y 20.4 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la tasa por expedición de documentos administrativos, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 del citado texto legal.

II. Hecho imponible.

Art. 2.º 1. Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de toda clase de documentos que expida y de expedientes que entienda la Administración o las Autoridades Municipales.

2. A estos efectos, se entenderá tramitada a instancia de parte cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por el particular o redunde en su beneficio aunque no haya mediado solicitud expresa del interesado.

3. No estará sujeta a esta tasa la tramitación de documentos y expedientes necesarios para el cumplimiento de obligaciones fiscales, así como consultas tributarias, los expedientes de devolución de ingresos indebidos, los recursos administrativos contra resoluciones municipales de cualquier índole y los relativos a la prestación de servicios o realización de actividades de competencia municipal y a la utilización privativa y de aprovechamiento especial de bienes de dominio público municipal, que estén gravados por otra tasa municipal o por los que se exija un precio público por este Ayuntamiento.

4. Todo lo que no esté regulado en el artículo 6 referente a las tarifas de esta Ordenanza, serán servicios que no ofrezca el Ayuntamiento.

III. Sujetos pasivos y responsables.

Art. 3.º Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación del documento de que se trate.

Art. 4.º 1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias de sujeto pasivo las personas o entidades a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios las personas o entidades a que se refiere el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

IV. Exenciones.

Art. 5.º Gozarán de exención aquellos contribuyentes que tengan reconocido el derecho a asistencia jurídica gratuita, por haber acreditado la insuficiencia de recursos para litigar.

Asimismo gozaran de exención en el pago de la tasa por derechos de examen a que se refiere, aquellos contribuyentes que tengan reconocido el derecho a asistencia jurídica gratuita, por haber acreditado la insuficiencia de recursos para litigar, además de las que puedan estar expresamente previstas en las Leyes o las derivadas de la aplicación de los Tratados Internacionales:

1. En aquellos casos en los que el sujeto pasivo sea una persona que figura como miembro de familia numerosa de categoría especial o general que tenga reconocida tal condición en los términos establecidos en el artículo 12 de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección de Familias Numerosas (o normativa vigente), referida a la fecha de publicación de la convocatoria de las pruebas selectivas en el tablón municipal o Boletín Oficial correspondiente.

2. En aquellos casos en los que el sujeto pasivo sea una persona que figura como demandante de empleo, con una antigüedad mínima de tres meses, referida a la fecha de publicación de la convocatoria de las pruebas selectivas en el tablón municipal o "Boletín Oficial" correspondiente,

3. En aquellos casos en los que el sujeto pasivo sea una persona con un grado de minusvalía igual o superior al 33%, referida a la fecha de publicación de la convocatoria de las pruebas selectivas en el tablón municipal o Boletín Oficial correspondiente, se aplicará una reducción sobre las tarifas entre el 50% y el 100% según determinen las bases de la convocatoria.

Esta circunstancia se acreditará mediante la presentación de certificado de minusvalía expedido por organismo estatal o autonómico competente.

V. Tarifa.

Art. 6.º Tarifas.

1. Certificación histórica del padrón de habitantes, entendiéndose como tales las anteriores al 1 de mayo de 1996: 45 euros.

2. Escritos promoviendo prórrogas de licencias de obras mayores próximas a caducar: 25 euros.

3. Escritos promoviendo prórrogas de licencias de obras menores próximas a caducar: 15 euros.

4. Por cada copia de planos de la base cartográfica municipal en color y en los siguientes tamaños:

— DINA3 (420 x 297 milímetros): 2 euros.

5. Copias autorizadas de informes técnicos y de comunicados de accidentes de tráfico, a los interesados, a las compañías o a entidades aseguradoras:

— Por cada informe: 45 euros.

— Por cada fotografía: 3 euros.

— Copias cotejadas de informes sobre actuaciones de la Policía Local (por cada informe): 30 euros.

6. Expedición de permisos o tarjetas de diversa índole (carabinas y pistolas de aire comprimido, ballestas, licencias de tenencia de animales potencialmente peligrosos y su renovación): 10 euros.

7. Por cada plano fotográfico con información de planimetría y altimetría: 35 euros.

— Por cada plano del casco urbano a escala 1/10000, con nombres de calles: 150 euros.

— Por cada plano del casco urbano a escala 1/10000 con nombres de calles divisiones de distritos y secciones: 300 euros.

— Por cada plano de detalle de las secciones del censo: 20 euros. (Todos los conceptos que se incluyen en este epígrafe están referidos a planos digitales en formato DGN y soporte, magnético, disquete o CD).

— Por cada ortofoto a escala a 1/2000 o 1/5000: 21 euros.

8. Por derechos de examen:

a) Grupo (A): 20 euros.

b) Grupo (B): 15 euros.

c) Grupo (C): 12 euros.

d) Grupo (D): 9 euros.

e) Grupo (E): 6 euros.

9. Bastanteo de poderes (por hoja): 1 euro.

10. Compulsa de documentos (por hoja): 1 euro.

11. Informes a instancia de parte sobre datos o características técnicas, constructivas o de cualquier otra clase, relativa a la apertura de calles, redes de agua y alcantarillado, pavimentación, alumbrado y en general cuantos informes se soliciten relacionados con instalaciones, obras o servicios municipales y datos relacionados con el catastro:

a) Referidos al año en curso y cinco anteriores: 5 euros.

b) Plazo superior a 5 años: 8 euros.

12. Informes que se emitan por el Ayuntamiento y hagan surtir efectos en asuntos cuya gestión no sea de competencia municipal: 5 euros.

13. Certificados del Padrón y Catastrales: 1 euro.

14. Por la concesión de licencia para efectuar transporte escolar, por cada vehículo automóvil, al año: 45 euros.

15. Por escaneo de documentos 0,50 euros.

VI. Devengo y forma de pago.

Art. 7.º 1. Se devengará la tasa y nace la obligación de contribuir en el momento de la presentación del documento a trámite o en el de expedición y entrega de aquellos que hayan sido solicitados o provocados a instancia o en beneficio de parte.

2. En los supuestos a que se refiere el artículo anterior, en caso de desistimiento y decaimiento con anterioridad a la concesión de la licencia, las cuotas a liquidar serán el 50% de las señaladas en el citado epígrafe, siempre que la actividad municipal se hubiera iniciado efectivamente.

Art. 8.º 1. La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación, o en su caso mediante la entrega de recibos.

2. Esta tasa se exigirá en régimen de autoliquidación, en los supuestos de solicitudes de licencias que sean efectuadas y abonadas telemáticamente.

VII. Infracciones y sanciones.

Art. 9.º En todo lo relativo a la clasificación y calificación de las infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará la Ley General Tributaria y disposiciones dictadas para su desarrollo, así como a las normas de la Ordenanza General de Gestión, Liquidación y Recaudación.

Disposición final

La presente Ordenanza fiscal comenzará a regir desde su publicación en el BOPZ y permanecerá vigente, sin interrupción, en tanto no se acuerde su modificación o derogación, tal como preceptúa el artículo 17.4 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

La presente Ordenanza fiscal, integrada en el texto refundido de las Ordenanzas fiscales reguladoras de tributos y de las Ordenanzas reguladoras de precios públicos, que han de regir a partir del 1 de enero de 2013, fue aprobada definitivamente por el Pleno del Ayuntamiento en sesión extraordinaria celebrada el día 28 de diciembre de 2012.

Modificada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día 28 de noviembre de 2013.

ORDENANZA NÚMERO 14

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR RETIRADA Y DEPÓSITO DE VEHÍCULOS ABANDONADOS O ESTACIONADOS DEFECTUOSA O ABUSIVAMENTE EN LA VÍA PÚBLICA O POR OTRAS CAUSAS

Fundamento y naturaleza

Art. 1.º En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la Tasa por prestación de servicios de retirada y depósito de vehículos abandonados o estacionados defectuosa o abusivamente en la vía pública. Todo ello según lo dictado en el artículo 85 de la Ley 18/2009, de 23 de noviembre, por la que se modifica el texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por el Real Decreto legislativo 339/1990, de 2 de marzo, en materia sancionadora o depositados o inmovilizados por otras causas.

Hecho imponible

Art. 2.º Constituye el hecho imponible de esta Tasa, la actividad administrativa consistente en la prestación del servicio de retirada y custodia de vehículos en los Depósitos municipales, provocado especialmente por el abandono de estos en la vía pública o por su estacionamiento defectuoso abusivo en la misma, de acuerdo con lo dispuesto por el Real Decreto legislativo 339/90, de 2 de marzo, y disposiciones concordantes y complementarias, o por las actuaciones del Servicio de Recaudación del Ayuntamiento de Pinseque, o en cumplimiento de actos o acuerdos de Autoridades u Organismos con potestad para adoptar estas medidas, Autoridad Judicial, Jefaturas Provinciales de Tráfico, Cuerpos de Seguridad, Dependencias de Tesorería y Recaudación de la Hacienda Estatal y de la Seguridad Social, etc., o depositados por razones de seguridad o por otras causas.

Sujetos pasivos

Art. 3.º Serán sujetos pasivos contribuyentes:

1. Los conductores y subsidiariamente los propietarios de los vehículos, excepto en los supuestos de utilización ilegítima de los mismos.
2. En los casos de adquisición en pública subasta los adjudicatarios de los vehículos y los depositarios judiciales nombrados al efecto, cuando se les autorice por el juez para retirar el vehículo previamente a la celebración de la subasta.

Obligación de contribuir

Art. 4.º Para la retirada del vehículo del lugar en que se encuentre depositado se exigirá el previo pago de la Tasa correspondiente por el Servicio de transporte y custodia.

Supuestos de no sujeción

Art. 5.º 1. Quedan exceptuados del pago de la Tasa devengada en la presente Ordenanza, los vehículos retirados de la vía pública con motivo del paso de comitivas, desfiles, cabalgatas, obras, limpiezas, pruebas deportivas u otras actividades relevantes, salvo que dicha circunstancia sea notificada fehacientemente a su titular con la antelación suficiente para que impida la prestación del servicio.

2. Igualmente los vehículos cuya retirada y custodia se efectúe en virtud de actos o acuerdos de la Jurisdicción Penal, y los puestos a su disposición por los distintos órganos policiales.

3. Igualmente se actuará en el caso de vehículos retirados por razones de seguridad del propio vehículo ajenas a su titular o conductor.

TARIFAS:

	Por transporte de cada vehículo	Por custodia de cada vehículo por día o fracción
1. Bicicletas	10,60	1,00
2. Ciclomotores hasta 49 cc	10,30	2,05
3. Motocicletas, triciclos, motocarros y análogos	22,00	8,25
4. Turismos, camionetas y análogos con tonelaje bruto hasta 1.000 kg.	80,00	12,00
5. Idem. idem. con tonelaje hasta 3.000 kg.	114,00	19,50
6. Camiones de 3.000 a 10.000 kg.	227,60	37,75
7. Camiones de más de 10.000 kg.	340,50	94,95
8. Camiones articulados	458,55	189,40

Tarifa por custodia al mes: 37,10 euros al mes.

Dichas tarifas serán reducidas en un 50%, en los supuestos en que, iniciada la prestación del servicio, compareciese el propietario o conductor del vehículo para hacerse cargo del mismo, abonando en el acto el importe de la tasa.

Para el supuesto de vehículos depositados como consecuencia de las actuaciones del Servicio de Recaudación de este Ayuntamiento, se establece una Tarifa por custodia de 37,10 euros al mes.

Art. 6.º Vehículos retirados por causa de accidente o por razones de seguridad del propio vehículo.

Los vehículos retirados al depósito por causa de accidente no devengarán tasa por transporte; respecto a la tasa por custodia, esta empezará a ser efectiva a partir del día siguiente al de la notificación de la situación del vehículo, que será realizada por la Policía Local en un plazo máximo de quince días. Todo ello, sin perjuicio de que por las consecuencias del accidente, debidamente justificado, pueda tenerse en cuenta un mayor plazo de custodia sin devengo de Tasas. Igualmente se actuará en el caso de vehículos retirados por razones de seguridad del propio vehículo.

Art. 7.º En aquellos casos en que el interesado sea ajeno a las causas que originaron la retirada y custodia, y el valor del vehículo sea inferior a la tasa acumulada por la custodia, podrá solicitarse la aplicación reducida de esta tasa en forma proporcional al valor del vehículo.

Disposiciones finales

Primera. — En lo no previsto específicamente en esta Ordenanza, regirán las normas de la Ordenanza fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección y las disposiciones que, en su caso, se dicten para su aplicación.

Segunda. — La presente Ordenanza fiscal comenzará a regir desde su publicación en el BOPZ y permanecerá vigente, sin interrupción, en tanto no se acuerde su modificación o derogación, tal como preceptúa el artículo 17.4 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

La presente Ordenanza fiscal, integrada en el texto refundido de las Ordenanzas fiscales reguladoras de tributos y de las Ordenanzas reguladoras de precios públicos, que han de regir a partir del 1 de enero de 2013, fue aprobada definitivamente por el Pleno del Ayuntamiento en sesión extraordinaria celebrada el día 28 de diciembre de 2012.

Modificada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día 28 de noviembre de 2013.

ORDENANZA NÚMERO 15**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS URBANÍSTICOS***Fundamento y naturaleza*

Art. 1.º ~~En el uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19, ambos inclusive, del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, este Ayuntamiento establece la tasa por prestación de servicios urbanísticos que se regirá por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en los artículos 20 y siguientes del citado texto legal.~~

Hecho imponible

Art. 2.º ~~Constituye el hecho imponible de la presente tasa la realización, a instancia de parte, de la actividad municipal, técnica y administrativa necesaria para la prestación de los siguientes servicios urbanísticos:~~

- a) ~~Relativos a instrumentos de información urbanística.~~
- b) ~~Relativos a instrumentos de gestión.~~
- c) ~~Relativos a licencias urbanísticas.~~

Sujeto pasivo

Art. 3.º 1. ~~Son sujetos pasivos de la tasa en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, del 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiados o afectadas por los servicios o actividades prestadas o realizadas por el Ayuntamiento.~~

2. ~~Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente, en las tasas establecidas los constructores y contratistas de obras.~~

Devengo

Art. 4.º 1. ~~La obligación de contribuir nacerá en el momento de comenzar la prestación del servicio, que tiene lugar desde que se formula la solicitud de la preceptiva licencia, o desde que el Ayuntamiento inicie las actuaciones conducentes a verificar si es o no autorizable la actuación sujeta a la tasa que se hubiere efectuado sin la obtención previa de la correspondiente licencia.~~

2. ~~La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada en modo alguno por la denegación de la licencia solicitada o por la concesión de esta condicionada a la modificación del proyecto presentado, ni por la renuncia o desistimiento del solicitante una vez concedida la licencia.~~

Bases, tipo de gravamen y cuota

Art. 5.º ~~Bases, tipo de gravamen y cuota.~~

~~Las bases imponibles y las cuotas, en aquellos servicios que así tributen, son las que a continuación se especifican:~~

- ~~Tarifa 1.º: Instrumentos de información urbanística.~~
 - a) ~~Informes y certificaciones, por cada una: 40 euros.~~
 - b) ~~Cedulas urbanísticas por cada una: 65 euros.~~
 - c) ~~Cesiones de licencias "mortis causa" a herederos: 40 euros.~~
 - d) ~~Transmisiones de licencias a terceros: 95 euros.~~
 - e) ~~Certificados sobre modificaciones de nombre de calles y numeración: 5 euros.~~
- ~~Tarifa 2.º: Instrumentos de gestión.~~
 - a) ~~Por proyecto de compensación o de reparcelación por cada metro cuadrado o fracción: 0,08 euros.~~
 - b) ~~Por constitución de Junta de compensación, por cada metro cuadrado o fracción: 0,08 euros.~~
 - c) ~~Delimitación de unidades de ejecución, por cada metro cuadrado o fracción: 0,16 euros.~~
 - d) ~~Por la tramitación de entidades urbanísticas colaboradoras en Régimen de Cooperación, por cada metro cuadrado o fracción: 0,08 euros.~~
 - e) ~~Por expediente de expropiación a favor de particulares, por cada metro cuadrado o fracción afectada: 0,04 euros.~~
 - f) ~~Por la tramitación de expedientes modificativos de los anteriores y en caso de revisión de los mismos se devengará el 40% de la tasa devengada inicialmente más los gastos de publicación correspondientes.~~
 - g) ~~Como consecuencia de inspección técnica solicitada a instancia de particulares: 58 euros.~~
 - h) ~~Expedientes de ruina: 226 euros (Se establece una cuota mínima de 160 euros para todas las actuaciones anteriores, excluida la inspección técnica de la letra G y los expedientes de ruina de la letra H).~~